



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL-PERTENENCIA, promovida por LIBARDO ENRIQUE TIRADO MARTINEZ por medio de apoderado judicial contra VLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la misma correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Soledad, febrero 22 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00025-00

DEMANDANTE: LIBARDO ENRIQUE TIRADO MARTINEZ

DEMANDADO: VLADIMIR HERNANDEZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, en auto adiado diciembre 7 de 2021, rechaza la demanda por considerarla de mayor cuantía, pero se advierte que en la misma que no se acompaña el avalúo catastral del inmueble a fin de determinar o establecer la cuantía:

El artículo 26 numeral 3° del C.G.P establece lo siguiente:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaría para que se subsanen los defectos anotados dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por otra parte, se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso a la apoderada de la parte demandante PETRONA DAZA DAZA, en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

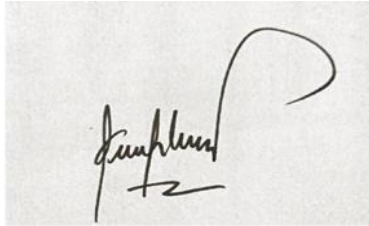
R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la profesional del derecho PETRONA DAZA DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.191.252 y T.P No. 86744 del C.S de la J, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca111859a6c13b0a90cf2e48db600901a8b7007c84057e52301dfd4d341656b0**

Documento generado en 22/02/2022 08:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>